RESOLUCIÓN CNH.E.36.001/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE ASISTENCIA TÉCNICA A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, A TRAVÉS DE UNA OPINIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MIGRACIÓN DE LAS ASIGNACIONES AE-0077-M-CINTURÓN PLEGADO PERDIDO-03, AE-0082-2M-CINTURÓN PLEGADO PERDIDO-08 Y AE-0110-CINTURÓN PLEGADO PERDIDO-09 A UN CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

RESULTANDO

PRIMERO. El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones.

TERCERO. El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía*", denominado Ronda 0, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos los Títulos de Asignación AE-0077-Cinturón Plegado Perdido-03 y AE-0082-Cinturón Plegado Perdido-08, previa opinión favorable de la Comisión.

CUARTO. El 30 de junio de 2016, mediante Resolución CNH.06.001/16, la Comisión emitió opinión respecto de la modificación de las Asignaciones enunciadas en el párrafo que antecede.

Derivado de lo anterior, el 26 de enero de 2017, la Secretaría emitió los nuevos Títulos de Asignación AE-0077-M-Cinturón Plegado Perdido-03 y AE-0082-M-Cinturón Plegado Perdido-08.

QUINTO. El 23 de mayo de 2017, mediante Resolución CNH.E.19.001/17, la Comisión emitió opinión favorable respecto del otorgamiento de una nueva Asignación AE-0110-Cinturón Plegado Perdido-09.

Dicha opinión favorable fue sujeta a que, en su caso, el otorgamiento de la Asignación por parte de la Secretaria fuera condicionado a que Pemex lleve a cabo una alianza o asociación con una persona moral que sea designada como Operador en el área de Asignación y conjunte su capacidad para llevar a cabo la exploración y extracción de hidrocarburos de forma eficiente y competitiva.

En consecuencia, el 27 de junio de 2017, la Secretaría emitió el nuevo Título de Asignación AE-0110-Cinturón Plegado Perdido-09. Cabe hacer mención que en el Término y Condición vigésimo segundo de dicho Título, la Secretaría estableció que *las actividades de Extracción a que se refiere el Quinto de los Términos y Condiciones de este Título solo se podrán llevar a cabo en caso de que la presente Asignación migre a una alianza o asociación con una persona moral que sea designada como Operador del Área de Asignación.*

SEXTO. El 29 de mayo de 2017, mediante Resolución CNH.E.21.001/17, la Comisión emitió opinión respecto de la modificación del Anexo 1 de diversas Asignaciones, entre ellas la identificada como AE-0082-M-Cinturón Plegado Perdido-08.

Derivado de lo anterior, el 29 de junio de 2017, la Secretaría modificó el Título de Asignación en comento para quedar como AE-0082-2M-Cinturón Plegado Perdido-08.

SÉPTIMO. Mediante oficio 522.DGCP.295/17 recibido en esta Comisión el 26 de julio de 2017, la Secretaría solicitó a esta Comisión su opinión técnica respecto de la procedencia de la migración de las Asignaciones AE-0077-M-Cinturón Plegado Perdido-03, AE-0082-2M-Cinturón Plegado Perdido-08 y AE-0110-Cinturón Plegado Perdido-09 a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en el cual refirió los siguientes antecedentes:

- Mediante oficios PEP-DG-388-2017 del 30 de junio de 2017 y PEP-DE-407-2017 del 24 de julio de 2017, Petróleos Mexicanos, a través de Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) presentó a la Secretaría la solicitud de migración de las Asignaciones AE-0077-M-Cinturón Plegado Perdido-03, AE-0082-2M-Cinturón Plegado Perdido-08 y AE-0110-Cinturón Plegado Perdido-09 (en adelante, Asignaciones) a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y manifestó su interés por celebrar una alianza o asociación con personas morales (en adelante, Solicitud de Migración).

- Mediante oficio 522.DGCP.293/17, del 25 de julio de 2017 la Secretaría admitió a trámite la Solicitud de Migración de referencia.

OCTAVO. Derivado de la solicitud referida en el Resultando anterior, la Comisión debe emitir su asistencia técnica, a través de una opinión a la Secretaría respecto de la procedencia de la migración de las Asignaciones AE-0077-M-Cinturón Plegado Perdido-03, AE-0082-2M-Cinturón Plegado Perdido-08 y AE-0110-Cinturón Plegado Perdido-09 a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos; 29 y 30, fracción II, de su Reglamento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I y 12 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 11, 22, fracciones I, III, XXIV y XXVII y 38, fracciones I y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 30 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y 13, fracción II, inciso d, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para emitir la asistencia técnica, a través de una opinión respecto de la procedencia de la migración de las Asignaciones AE-0077-M-Cinturón Plegado Perdido-03, AE-0082-2M-Cinturón Plegado Perdido-08 y AE-0110-Cinturón Plegado Perdido-09 a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos presentada por la Secretaría de Energía.

SEGUNDO. El artículo 4, fracciones IV, V y VI de la Ley de Hidrocarburos establece que una Asignación es el acto jurídico administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Energía otorga a Petróleos Mexicanos o cualquier otra empresa productiva del Estado, el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en un área en específico.

Por su parte, la fracción IX, del artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos define al Contrato para la Exploración y Extracción como el acto jurídico que suscribe el Estado Mexicano, a través de la Comisión, por el que se conviene la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en un Área Contractual y por una duración específica.

TERCERO. Conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, las empresas productivas del Estado podrán solicitar a la Secretaría la migración de las Asignaciones de las que sean titulares a Contratos para la Exploración y Extracción; la cual será resuelta por la Secretaría con la asistencia técnica de la Comisión.

Por su parte, el artículo 30 de su Reglamento establece el procedimiento para que la Secretaría resuelva sobre la procedencia de la Solicitud de Migración y, por su parte la fracción segunda del citado ordenamiento establece que la Comisión debe emitir opinión técnica en un plazo de 15 días hábiles.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, la Comisión debe emitir una asistencia técnica, a través de una opinión respecto de la procedencia de la Solicitud de Migración la cual, versará respecto del contenido del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, particularmente en relación a su fracción II, a saber:

I. *La identificación de la Asignación a migrar;*
II. *La justificación de la conveniencia de la migración para la Nación en términos de:*
> ***a)*** *La producción base e incremental de Hidrocarburos, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados;*
> ***b)*** *La incorporación de Reservas adicionales, y*
> ***c)*** *El escenario de gastos, costos e inversiones necesarios para un desarrollo eficiente desde un punto de vista técnico, que incluya un programa adicional de trabajo con respecto al original;*

III. *Los escenarios de precios utilizados;*
IV. *Las características geológicas del área;*
V. *La calidad, el contenido de azufre y grados API de los Hidrocarburos, según corresponda, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados;*
VI. *La descripción de la infraestructura existente dentro y alrededor del Área de Asignación, y*
VII. *En su caso, la manifestación del interés de celebrar una alianza o asociación con Personas Morales y la documentación que describa los elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia que debieran reunir las Personas Morales para participar en el procedimiento de licitación a que se refiere el artículo 13 de la Ley, incluyendo las propuestas de los términos bajo los cuales desea asociarse o aliarse y del acuerdo de operación conjunta.*

CUARTO. Con base en la información a que se refiere el Considerando inmediato anterior, la Comisión realizó un análisis respecto de la procedencia de la Solicitud de Migración.

Dicho análisis se encuentra descrito en su contenido y alcances en los apartados II al IX del Anexo Único de la presente Resolución, denominado *Opinión Técnica sobre la procedencia de la solicitud de Petróleos Mexicanos para la migración de las asignaciones AE-0077-M-Cinturón Plegado Perdido-03, AE-0082-2M-Cinturón Plegado Perdido-08 y AE-0110-Cinturón Plegado Perdido-09, a un Contrato para la Exploración y Extracción*, misma que fue elaborada, suscrita y remitida por la Dirección General de Dictámenes de

Exploración mediante Memorando 242.38/2017 y forma parte integrante de esta Resolución.

QUINTO. Derivado del análisis vertido en el Anexo Único de la presente Resolución, se advierte lo siguiente:

I. La identificación de la Asignación a migrar.

La documentación presentada por PEP es consistente con las Asignaciones y permite la identificación de las Asignaciones a migrar.

II. La justificación de la conveniencia de la migración para la Nación.

a) La producción base e incremental de Hidrocarburos, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados.

Actualmente no existe desarrollo en las Asignaciones propuestas a migrar, por lo que el área no cuenta con un escenario de producción base para las asignaciones, por lo tanto, el escenario base considera únicamente la componente exploratoria, relacionada a la incorporación estimada de reservas de 339 MMbpce con la perforación de un prospecto exploratorio.

En este contexto, el escenario incremental de producción considera un plan conceptual de desarrollo y producción visualizado por PEP para el bloque Nobilis-Maximino, a través de una alianza con un socio, el cual se considera técnicamente viable.

b) La incorporación de Reservas adicionales.

En el escenario de incorporación de reservas adicionales, PEP pretende perforar el prospecto Chachiquin-1, con recursos prospectivos por 339 MMbpce que, en caso de éxito, estima una incorporación de reservas de 119 MMbpce a la media, considerando una probabilidad geológica de 35%.

Cabe señalar que PEP tiene documentados dos prospectos más en el área propuesta a migrar, Maximino-1001 y Maximino-3001, con recursos prospectivos a la media, sin riesgo, por 138 y 150 MMbpce respectivamente. Sin embargo, estos prospectos no forman parte de un compromiso formal de PEP para el caso de la migración del título de Asignación.

c) **El escenario de gastos, costos e inversiones necesarios para un desarrollo eficiente desde un punto de vista técnico, que incluya un programa adicional de trabajo con respecto al original.**

En la práctica internacional, el desarrollo eficiente de campos en aguas ultra-profundas indica que estos trabajos se deben realizar en alianza con el fin de compartir el riesgo técnico, económico, de administración de proyectos complejos de alta tecnología y de largo plazo.

En este contexto, se considera que los costos operativos y de capital presentados por PEP son adecuados y consistentes con el proyecto descrito, y se encuentran en línea con otros proyectos similares en la región.

Sin embargo, se observa que las estimaciones de gastos, costos e inversiones tienen una alta incertidumbre, debido a la etapa en la que se encuentra el proyecto. Esta incertidumbre irá disminuyendo conforme se avance en las etapas del proyecto. En este sentido, el contratista tendrá la obligación de presentar documentación específica y un mayor detalle de las actividades y los costos asociados en los Planes de Exploración y Desarrollo correspondientes, mismo que deberán ser sometidos a consideración de la Comisión.

Por otro lado, se advierte un programa adicional de trabajo con respecto al original, toda vez que PEP reportó haber dado cumplimiento al total de actividades establecidas en el Compromiso Mínimo de Trabajo establecido para las Asignaciones AE-0077-M-Cinturón Plegado Perdido-03, AE-0082-2M-Cinturón Plegado Perdido-08 y propone realizar diversas actividades en el periodo 2019-2020, asociadas a dos rubros consistentes en un Programa de Exploración, en el que se considera la perforación del prospecto Chachiquin-1 y un Programa de Evaluación, en el que se contempla la perforación de dos pozos delimitadores, Maximino-2DL y Nobilis-1DL.

III. Los escenarios de precios utilizados.

Los escenarios de precios utilizados se basan en una metodología para la estimación de precios sustentada principalmente con la experiencia de PEP en actividades realizadas en aguas profundas, no obstante, es necesario estar en continua actualización de precios de acuerdo al comportamiento del mercado.

IV. Las características geológicas del área.

De conformidad con las manifestaciones de PEP, se han realizado trabajos y estudios exploratorios que permiten tener un entendimiento geológico técnicamente aceptable del área, toda vez reporta yacimientos descubiertos e identificación de prospectos, lo cual refleja una Exploración eficiente del área.

V. La calidad, el contenido de azufre y grados API de los Hidrocarburos, según corresponda, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados.

Conforme a las manifestaciones realizadas por PEP respecto a la calidad de los Hidrocarburos, se advierte que se tienen caracterizados los tipos de fluidos presentes en el bloque Nobilis-Maximino, a través 9 análisis PVT en el campo Maximino y 2 análisis del mismo tipo para el campo Nobilis.

VI. La descripción de la infraestructura existente dentro y alrededor del Área de Asignación.

En cuanto a la infraestructura existente, se advierte se cuenta con 9 pozos perforados en el área a la fecha, sin mayor registro de infraestructura.

VII. En su caso, la manifestación del interés de celebrar una alianza o asociación con Personas Morales y la documentación que describa los elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia que debieran reunir las Personas Morales para participar en el procedimiento de licitación a que se refiere el artículo 13 de la Ley, incluyendo las propuestas de los términos bajo los cuales desea asociarse o aliarse y del acuerdo de operación conjunta.

PEP manifestó su interés de celebrar una alianza o asociación con Personas Morales respecto de la Solicitud de Migración, por lo que presentó un Acuerdo de Operación Conjunta y precisó que, éste aún se encuentra en proceso de ajuste interno de manera paralela a la licitación.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Emitir asistencia técnica a la Secretaría de Energía a través de una opinión respecto de la procedencia de la migración de las Asignaciones a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución y conforme al Anexo Único de la misma.

SEGUNDO. Considerar procedente la migración de las Asignaciones a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto, así como del Anexo Único de la presente Resolución.

TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Energía, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Inscribir la presente Resolución CNH.E.36.001/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE AGOSTO DE 2017

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADA

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO

GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO